

**Hoja de Dialogo - Nombre y apellido:** Graciela I. P. Dubrez

## **La ética convergente en el derecho**

La presente comunicación pretende dejar sentada la relevancia del papel de la ética en el derecho basado en la praxis de la administración de justicia. Una mirada holística de la misma lleva directamente a los postulados de Ricardo Maliandi quién plantea un nuevo enfoque a partir de Apel y Hartmann. Dialoga con los dos y abreva de ellos para su enfoque. La observación muestra algunas cuestiones que atañen directamente al presente trabajo: las condiciones de posibilidad de la argumentación, “reconstrucción” de los presupuestos normativos implícitos en todo acto de argumentación, poner en evidencia la búsqueda de una metanorma a fin de obtener la herramienta eficaz a utilizar en casos de conflictos de intereses que posibilite discursos prácticos o intercambios dialógicos a fin de arribar a un consenso, en otras palabras resolver el conflicto. Subraya otra cuestión interesante: (Maliandi, R. 2010) “La mencionada herencia kantiana que ostenta la ética discursiva de Apel no debe ocultar las importantes diferencias entre el principio del discurso y el imperativo categórico. Mientras éste queda en el marco de una concepción monológica de la razón, aquel sólo es concebible en una dialógica.” (p. 13) Efectivamente, el imperativo categórico exige la universalidad de la máxima: que el agente actúe de tal manera como si su accionar fuera gobernado por una ley universal. Mientras que la “metanorma” discursiva, demanda recurrir al “discurso práctico” en búsqueda de consenso. Se trata entonces de principios procedimentales, vale decir que no señalan taxativamente lo que se debe hacer, se trata de indicar cuál es el procedimiento para dar legitimidad ética al acto. Esta cuestión es para la “administración de justicia” de vital importancia. Kelsen desde el positivismo intenta instancias de la “administración del derecho” (que se asimilaron como “administración de justicia”) que resulten prístinas, vale decir transparentes o asépticas, la historicidad de su praxis indica que no se logró; que la cuestión de validez del acto necesita de lo que Maliandi llama (siguiendo a Apel) “principios procedimentales”. Aclara luego que: “frente al llamado “rigorismo” de la ética kantiana, la ética de Apel admite expresamente que hay situaciones reales en las que el principio puede resultar inaplicable, ya que su aplicación entrañaría transgredir la responsabilidad del agente ante un determinado “sistema de autoafirmación” (una familia, un grupo de profesionales, un partido político, un país)” (Malindi, R. 2010 p. 13) De eso se trata precisamente pensar la ética aplicada a la administración de “justicia”. Si la universalidad de la ley es aplicable a todos los casos sin excepción (“rigorismo kantiano”) o si hay casos que admiten su inaplicabilidad, porque de lo contrario entrañaría producir un injusto toda vez que no se estaría más que coadyuvando a un sistema de autoafirmación. Salvar la brecha entre el discurso jurídico y el acto de impartir justicia continua siendo un desafío ético que sólo obtendrá una respuesta acabada en la renovada conciencia de que administrar justicia no equivale a hacer justicia pero se aproxima si y sólo si se administra el conflicto de modo que se resuelve y no se disuelve.